



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 177 De Martes, 8 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210018400	Otros Procesos	Yarledis Barrios Coronado	John Fredy Cardona Arias, Cesar Alberto Esparragoza Vasquez, Mara Patricia Quintero	04/11/2022	Auto Decreta - Corrige Auto Que Señala Fecha Audiencia
08001315301120220026000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Gil Alberto Molina Andrade	04/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220026000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Gil Alberto Molina Andrade	04/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120220025800	Procesos Ejecutivos	Clinica Jaller Ltda	Asociacion Mutual Ser E.S.S.	04/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120210025100	Procesos Ejecutivos	Gabriel Vicente Barrios Castro	Yalexis Margarita Jaraba Caballero	04/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobacion Liquidacion De Costas
08001315301120220024200	Procesos Ejecutivos	Maria Victoria Malkun Zarur	Medifarma De La Costa Sas	04/11/2022	Auto Reconoce
08001315301120210002000	Procesos Verbales	Ambbio Colombia S.A.S.	Nicolle Alvarez Cohen	04/11/2022	Auto Decide - Señala Nueva Fecha Audiencia

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e51b653b-f594-45f0-acc6-dab9b594d209



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 177 De Martes, 8 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200016100	Procesos Verbales	Arelis Esther Ontero Bula	Transelca S.A.	04/11/2022	Auto Fija Fecha - Señala Nueva Fecha Audiencia
08001315301120200019600	Procesos Verbales	Gregorio Garcia Pereira	Junta Administradora De La Urbanizacion Privada Lomas Del Caujaral	04/11/2022	Auto Decide - Señala Nueva Fecha Audiencia
08001315301120190008800	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Eduardo Lemus Castañeda	Fundacion Nueva Ciudad	04/11/2022	Auto Decide - Terminacion Proceso Por Desistimiento Tacito
08001315301120200017400	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar		04/11/2022	Auto Requiere - Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120220004100	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Jairo Certain Duncan	Caja De Compensacion Familiar Comfamiliar	04/11/2022	Auto Requiere - Requiere Al Demandante Cumpla Carga Procesal

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e51b653b-f594-45f0-acc6-dab9b594d209



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 177 De Martes, 8 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190001600	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Linda Aryan Char Paternina	Farid Char Y Cia S En C	04/11/2022	Auto Decide - Decreta Terminacion Procso Por Desistimiento Tactico
08001315301120220006800	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Luis Modesto Ariza Durán	Serviprof Ips S.A	04/11/2022	Auto Requiere - Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e51b653b-f594-45f0-acc6-dab9b594d209



RADICACIÓN No. 00016– 2019

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL

SOLICITANTE: LINDA ARYAN PATERNINA Y OTRA

INTERROGADO: ALFREDO CHAR YIDI

DECISION: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente PRUEBA ANTICIPADA, indicándole que desde el 3 de septiembre de 2019 este proceso se encuentra inactivo sin que el solicitante haya realizado gestión alguna al interior de este proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla noviembre 4 del 2022.-

YURANIS PEREZ LOPEZ

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Noviembre Cuatro (04) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y analizado el informe secretarial, y dada la inactividad del referido proceso por más de un año, sin que se hubiere realizado o solicitado actuación ninguna tendiente a que se realizara la práctica del interrogatorio ALFREDO CHAR YIDI, resultara pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral segundo, según el cual:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de la parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costa o perjuicios a cargo de las partes.”

En el sub lite, resulta evidente la inactividad habida cuenta de que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho, durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la en la cual se llevaría a cabo el interrogatorio de parte, esto es, 30 de Septiembre de 2019, **fecha desde la cual no ha habido gestión alguna por parte del solicitante (fl. 31 cuaderno principal)**, por lo tanto, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin que sea necesario el requerimiento previo a las partes. Consecuencialmente, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura

RESUELVE:

1° DECRETAR la terminación del presente trámite de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, por desistimiento tácito.

2° DENEGAR la condena en costas.



3°. ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor y a costa de la parte demandante, dejando las constancias del caso en los términos del artículo 116 del CGP

4° - Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

YPL

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e95ebfc5818b37cb7372dad7b1bbc835cbce55bc53f4b225c00c3cc0735abf**

Documento generado en 04/11/2022 02:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 00041– 2022
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: CONFAMILIAR ATLANTICO
DECISION: AUTO REQUIERE

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente PRUEBA ANTICIPADA, Al Despacho la presente PRUEBA ANTICIPADA, indicándole que se encuentra pendiente para continuar su práctica.. Sírvase proveer.

Barranquilla noviembre 4 del 2022.-

YURANIS PEREZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Noviembre Cuatro (04) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado la presente prueba anticipada, observa el Despacho que para poder continuar con el trámite del presente proceso debe la parte solicitante allegue certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos de Barranquilla en el que acredite el porcentaje que le corresponde sobre la bodega a la cual está solicitando la inspección judicial, lo que hasta la fecha no ha efectuado, razón por la cual este Despacho procede a REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal antes indicada en el término de treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, este Despacho declarara de oficio el **Desistimiento Tácito**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

YPL

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4944a7e392e9d10fb36bd66467cf0e472657fb5b41a12944e5d4655668c70a81**

Documento generado en 04/11/2022 02:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 00068– 2022

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL

SOLICITANTE: LUIS MODESTO ARIZA DURAN

ASUNTO: INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA AMELIA ESTHER LAMADRID FLORIAN

DECISION: AUTO REQUIERE

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente PRUEBA ANTICIPADA, indicándole que se encuentra pendiente para continuar su práctica. Sírvese proveer.

Barranquilla noviembre 4 del 2022.-

YURANIS PEREZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Noviembre Cuatro (04) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado la presente prueba anticipada, advierte el Despacho que se fijó como fecha para realizar la inspección judicial el día 11 de mayo de la presente anualidad, sin que el interrogado se haya presentado para realizar la declaración, por lo que este Despacho, para poder continuar con el trámite de esta PRUEBA EXTRAPROCESAL debe la parte manifestar si desea llevar a cabo la presente diligencia pues, no puede esta agencia judicial fijar fechas sin que exista verdadero impulso por parte del solicitante, razón por la cual este Despacho procede a REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal antes indicada en el término de treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, este Despacho declarara de oficio el **Desistimiento Tácito**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

YPL

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb456d97883495972a97cc1d518ab840b6b348223b2534fd40678f1daa011978**

Documento generado en 04/11/2022 02:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 00088– 2019

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL

SOLICITANTE: EDUARDO LEMUS CASTAÑEDA

INTERROGADO: FUNDACION NUEVA CIUDAD

DECISION: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente PRUEBA ANTICIPADA, indicándole que desde el 23 de septiembre de 2019 este proceso se encuentra inactivo sin que el solicitante haya realizado gestión alguna al interior de este proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla noviembre 4 del 2022.-

YURANIS PEREZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Noviembre Cuatro (04) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y analizado el informe secretarial, y dada la inactividad del referido proceso por más de un año, sin que se hubiere realizado o solicitado actuación ninguna tendiente a que se realizara LA INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS de la FUNDACION NUEVA CIUDAD, resultara pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral segundo, según el cual:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de la parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costa o perjuicios a cargo de las partes.”

En el sub lite, resulta evidente la inactividad habida cuenta de que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho, durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la en la cual se llevaría a cabo la INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS de la FUNDACION NUEVA CIUDAD, esto es, 23 de Septiembre de 2019, **fecha desde la cual no ha habido gestión alguna por parte del solicitante (fl. 52 cuaderno principal)**, por lo tanto, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin que sea necesario el requerimiento previo a las partes. Consecuencialmente, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura

RESUELVE:

1° DECRETAR la terminación del trámite de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, por desistimiento tácito.

2° DENEGAR la condena en costas.



3°. ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor y a costa de la parte demandante, dejando las constancias del caso en los términos del artículo 116 del CGP

4° - Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

YPL

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2b960d4b4586ed6b62adc457cea9d9dd52e4f3a4bc2fa878c167e31a38b422**

Documento generado en 04/11/2022 02:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 00174– 2020

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL

SOLICITANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

DECISION: AUTO REQUIERE

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente PRUEBA ANTICIPADA, indicándole que se encuentra pendiente para continuar su práctica. Sírvase proveer.

Barranquilla noviembre 4 del 2022.-

YURANIS PEREZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Noviembre Cuatro (04) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado la presente prueba anticipada, advierte el Despacho que se fijó como fecha para realizar la inspección judicial el día 16 febrero de la presente anualidad, sin que el interesado se haya presentado para realizar la diligencia, por lo que este Despacho que para poder continuar con el trámite de esta PRUEBA EXTRAPROCESAL debe la parte manifestar si desea llevar a cabo la presente diligencia pues no puede esta agencia judicial fijar fechas sin que exista verdadero impulso por parte del solicitante, razón por la cual este Despacho procede a REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal antes indicada en el término de treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, este Despacho declarara de oficio el **Desistimiento Tácito**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

YPL

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9ff97c9b0962c7fce6e0ac07ce1796152cac4f98e1f33d098c435fa74b5714**

Documento generado en 04/11/2022 02:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00251 – 2021.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GABRIEL VICENTE BARRIOS
DEMANDADA: YALEXIS MARGARITA JARABA CABALLERO

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

Barranquilla, noviembre 4 del 2.022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre cuatro (4) del año Dos Mil Veintidós (2.022).-

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso EJECUTIVO, este Despacho le imparte su APROBACIÓN.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcdae9587f9a0c9fe6f83fe2bba4d8fcf334815e9bac0d09943aebeac7252c7**

Documento generado en 04/11/2022 11:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00020 - 2021.
PROCESO: VERBAL – COMPETENCIA DESLEAL
EMANDANTE: SOCIEDAD AMBBIO COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ALVAREZ COHEN INGENIERIA CONSULTORES SAS

SEÑORA JUEZ:

Al despacho la demanda verbal, informándole que esta tiene fecha para audiencia para el día 10 de noviembre del año 2022, a las 8.30 A.M., la cual fue fijada en audiencia de fecha octubre 2 del año 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 3 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Cuatro (4) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que este tiene audiencia para el día 10 de noviembre del año 2022, a las 8.30 A.M., fecha programada en audiencia anterior celebrada el día 12 de octubre del año 2022., fecha esta que no se podrá realizar por tener la titular de esta judicatura permiso del Tribunal Superior de Barranquilla, para asistir a un taller programado por la Corte Constitucional, en la ciudad de Bogotá.

Ante este evento se procede a reprogramar la audiencia fijando fecha para el día 31 de enero del año 2023 a las 8.30 A.M., a fin de llevar las etapas pertinentes del Art. 373 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98105bd209bb34575d07556692d6bcb77e78332d4c45756f62e94376d6ffb6f3**

Documento generado en 04/11/2022 11:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00161 - 2020.
PROCESO: VERBAL
EMANDANTE: ARELYS ESTHER MONTERO BULA Y OTROS
DEMANDADOS: EMPRESA TRANSELCA S.A. ESP

SEÑORA JUEZ:

Al despacho la demanda verbal, informándole que esta tiene fecha para audiencia para el día 11 de noviembre del año 2022, a las 8.30 A.M., la cual fue fijada por auto de fecha septiembre 1 del año 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 3 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Cuatro (4) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que este tiene audiencia para el día 11 de noviembre del año 2022, a las 8.30 A.M., fecha fijada por auto del 1 de septiembre año 2022., fecha esta que no se podrá realizar por tener la titular de esta judicatura Comisión de Servicio concedido por el Tribunal Superior de Barranquilla, para asistir a un taller programado por la Corte Constitucional, en la ciudad de Bogotá.

Ante este evento se procede a reprogramar la audiencia fijando fecha para el día 20 de enero del año 2023 a las 8.30 A.M., a fin de llevar las etapas pertinentes del Art. 373 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6afc28c1711af3272d8c7d88426a4bf5006246af50999db61b7f280bff2011d**

Documento generado en 04/11/2022 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00161 - 2020.
PROCESO: VERBAL
EMANDANTE: ARELYS ESTHER MONTERO BULA Y OTROS
DEMANDADOS: EMPRESA TRANSELCA S.A. ESP

SEÑORA JUEZ:

Al despacho la demanda verbal, informándole que esta tiene fecha para audiencia para el día 11 de noviembre del año 2022, a las 8.30 A.M., la cual fue fijada por auto de fecha septiembre 1 del año 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 3 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Cuatro (4) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que este tiene audiencia para el día 11 de noviembre del año 2022, a las 8.30 A.M., fecha fijada por auto del 1 de septiembre año 2022., fecha esta que no se podrá realizar por tener la titular de esta judicatura Comisión de Servicio concedido por el Tribunal Superior de Barranquilla, para asistir a un taller programado por la Corte Constitucional, en la ciudad de Bogotá.

Ante este evento se procede a reprogramar la audiencia fijando fecha para el día 20 de enero del año 2023 a las 8.30 A.M., a fin de llevar las etapas pertinentes del Art. 373 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6afc28c1711af3272d8c7d88426a4bf5006246af50999db61b7f280bff2011d**

Documento generado en 04/11/2022 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00184 – 2021
PROCESO: VERBAL - SIMULACION
DEMANDANTE: YARLEDYS BARRIOS CORONADO
DEMANDADOS: JHON FREDDY CARDONA ARIAS Y OTROS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente demanda VERBAL, informándole que en el auto de fecha noviembre 2 del año 2022, por error se colocó la hora de 8.30 A.M., cuando en realidad es a la 1.30 P.M., teniendo en cuenta que la hora antes citada la tiene otro proceso VERBAL con anticipación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 3 del 2022.-

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla, Cuatro (4) de Noviembre del año de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que en el auto de fecha noviembre 2 del año 2022, dictado en audiencia, por error se colocó la hora de 8.30 A.M., cuando en realidad es a la 1.30 P.M., teniendo en cuenta que la hora colocada en el auto la tiene otro proceso VERBAL, con anticipación.

Ante este error involuntario no le queda otro camino al Despacho que corregir el auto de fecha noviembre 2 del año 2022, dictado en audiencia de conformidad con el Art. 286 del C. G. del Proceso, en el siguiente sentido:

Procede a fijar fecha para continuar con la audiencia para el día 6 de diciembre del año 2022, a la 1.30 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e40bf89738a28ea3e2c3a38be933f4e126421892bc2c7f61bde3b4d1627fd6**

Documento generado en 04/11/2022 02:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>